

ORD. U.I.P.S. N° 596

ANT.: Escrito presentado por Sea Flavors S.A., con fecha 27 de junio de 2013, que acompaña programa de cumplimiento.

MAT.: Aceptación del programa de cumplimiento bajo condición suspensiva.

Santiago, 27 AGO 2013

DE : Cristóbal Salvador Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

A : José Valenzuela Marín
Sea Flavors S.A.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30"), teniendo presente, la Resolución Exenta N° 176, de 22 de febrero de 2013, de esta Superintendencia, y que con fecha 27 de junio de 2013, Sea Flavors S.A., presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento, corresponde señalar lo siguiente:

I. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento

1. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 que definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

3. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique,

incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. El artículo 9° del D.S. N° 30 que señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. La letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo General del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas o condiciones infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

7. Finalmente, cabe señalar que la metodología y plazos presentados en el programa de cumplimiento, fueron expuestos al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia a su presentación, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental que tiene por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

II. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado

8. Con fecha 10 de junio de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 287, de esta Superintendencia ("Ord. N° 287") se procedió a formular cargos en contra de Sea Flavors S.A., Rol Único Tributario N° 96.975.841-5, titular de la planta procesadora de productos del mar, ubicada en la comuna y ciudad de Puerto Montt.

9. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6° del D.S. N° 30 disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la formulación de cargos.

10. El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que la formulación de cargos deberá ser notificada al presunto infractor por carta certificada.

11. El escrito presentado por Sea Flavors S.A., con fecha 27 de junio de 2013, ante esta Superintendencia que acompaña el programa de cumplimiento, y solicita acogerlo.

12. El Memorandum U.I.P.S. N° 213/2013, de 23 de agosto de 2013, de la Fiscal Instructora del presente procedimiento administrativo sancionatorio, que deriva los antecedentes del programa de cumplimiento al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

13. El Ord. N° 287 se envió a notificar por carta certificada, cuyo código de seguimiento asignado por Correos de Chile, fue el número 3072365881805. De acuerdo a los datos de entrega otorgados por Correos de Chile, se pudo constatar que el Ord. N° 287 fue recepcionado en la oficina Puerto Montt CDP 01, con fecha 13 de junio de 2013.

14. El inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado dispone que las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

15. En este sentido, Sea Flavors S.A. presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

16. Por otra parte, Sea Flavors S.A. ha presentado un programa de cumplimiento que cumple con la metodología y plazos propuestos por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

17. En razón de lo señalado en los numerales 15 y 16 precedentes, se procede a aprobar el programa de cumplimiento presentado por Sea Flavors S.A., que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título III siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

III. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento

18. La aprobación del programa de cumplimiento se realiza bajo las siguientes condiciones:

a) Se deberá presentar, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de presente acto administrativo, un escrito en el cual se corrijan las siguientes imprecisiones:

i) Aclarar si los 3 containers que se propone retirar, se retiran permanentemente o se redistribuyen en otra parte de la planta. Señalar además, el plazo para la reubicación de estos containers y el número total de containers con que cuenta la planta.

ii) Señalar el lugar donde serían reubicados los containers y justificar esa nueva ubicación en razón de la mitigación de los impactos generados a partir de las emisiones acústicas señaladas en el Ord. N° 287. Específicamente, se debe explicar cómo es que se reducen las emisiones a partir de esta medida y se asegura el cumplimiento de los límites establecidos por el Decreto Supremo N° 146, de 24 de diciembre de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Molestos generados por Fuentes Fijas (en adelante, "D.S. N° 146").

Para dicha medida se propone el siguiente indicador:
a) containers reubicados en distinto lugar al actual en fecha comprometida=1; y, en caso de retiro de containers: b) retiro permanente de containers de la planta en fecha comprometida=1.

iii) Respecto de la medida de fijación del horario de trabajo del personal del frigorífico propuesto en el programa de cumplimiento, esto es, término

de labores a las 21:00 hrs. e inicio a las 8:00 hrs., se requiere indicar el plazo de implementación de la misma o si es permanente, y explicar detalladamente cómo es que a través de ella se reducen las emisiones acústicas y se asegura el cumplimiento de los límites establecidos por el D.S. N° 146.

iv) Se precisa que las medidas propuestas deben ser registradas mediante fotografía debidamente certificadas por Notario Público. Estas fotografías deben ser acompañadas al informe final.

v) El informe técnico de gestión acústica debe acompañarse como parte del programa de cumplimiento.

b) Sea Flavors S.A. deberá presentar, dentro del plazo señalado anteriormente, el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en el literal precedente.

c) Por último, Sea Flavors S.A., deberá presentar, dentro del mismo plazo señalado en las letras anteriores y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 22 y 31 de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, el poder de don Juan Caro para representar a Sea Flavors S.A. ante la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el programa de cumplimiento.

19. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento, deberá disponerse la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

20. El programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 18 del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



SAB/PAC/PTB

Carta Certificada:

- José Valenzuela Marín. Gerente general Sea Flavors S.A. Av. Cardonal N° 2022, comuna de Puerto Montt.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

- División de Fiscalización

Rol D-009-2013

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

